



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG825/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP

G L O S A R I O

Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18, Formato 18.5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CAE:	Capacitadora y/o Capacitador Asistente Electoral.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTSPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General aprobó el Reglamento.
- 2. Modificaciones en materia del PREP al Reglamento y a los Anexos 13 y 18.5:**
 - a) Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - b) Acuerdo INE/CG90/2018:** El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.
 - d) Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.
 - e) Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

- 3. Integración e instalación de la COTSPEL.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022 aprobó la integración de la COTSPEL, la cual se instaló formalmente en la Sesión celebrada el 4 de octubre de 2022.
- 4. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la COTSPEL.** El 22 de noviembre, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo. En el marco de dicha Comisión, se recibieron observaciones, mismas que fueron atendidas en los términos planteados.

CONSIDERANDO

Competencia

- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley, es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género y que el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento citado, a través del Consejo General.

3. El artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE señala que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en esa disposición y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
4. Asimismo, el artículo 441 del Reglamento señala que podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos ahí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.
5. Finalmente, el párrafo primero del artículo 443 del Reglamento estipula que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que, dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.

Fundamentación

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
7. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
8. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, establecen que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. En términos de lo establecido en los artículos 219, numeral 3 y 305, numeral 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
10. De conformidad con el artículo 305, numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
11. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento, prevé que las disposiciones referentes al PREP son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Motivación que sustenta la determinación

A partir de la experiencia obtenida con motivo del seguimiento y asesoría a la implementación y operación de los PREP de los Procesos Electorales Locales (PEL) 2021-2022, se identificaron áreas de mejora para fortalecer los elementos normativos necesarios en los trabajos venideros; en este sentido, es de resaltar que a lo largo de las actividades llevadas a cabo en el marco del PEL señalado, se realizaron distintas interacciones con los OPL lo que permitió el intercambio de experiencias.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera importante realizar algunas modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 y al Anexo 18.5, que permitan robustecer las actividades inherentes al Programa.

En este sentido, las principales modificaciones al Reglamento y a sus anexos, en materia del PREP, se realizan con el objeto de dotar de mayor claridad al texto normativo y homologar sus alcances en los diversos puntos, incorporar el uso de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

lenguaje incluyente, precisar algunos conceptos, así como reforzar la programación de la entrega de distintos entregables relativos a la implementación y operación del Programa, con la finalidad de propiciar que las actividades se desarrollen oportunamente.

En este orden de ideas, a continuación, se precisan las razones que motivan las modificaciones propuestas al Reglamento en materia del PREP, así como las relativas a sus Anexos 13 y 18.5.

a) Modificaciones al RE

Al ser el PREP uno de los elementos principales que brindan certeza a la ciudadanía permitiéndole conocer desde la misma noche de la jornada electoral los resultados electorales preliminares, es necesario establecer claramente que para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría, lo anterior, considerando el impacto social y la importancia que revisten dichos cargos.

Asimismo, es importante fortalecer la norma para precisar el alcance de la publicación de los resultados electorales preliminares, en este sentido, se establece claramente que, como parte del Programa, se deberán incluir los resultados de las distintas modalidades de votación que se implementen en el PEL del que se trate. Esto, derivado de la realización, en procesos anteriores, de las pruebas piloto de voto anticipado en territorio nacional y de voto de las personas en prisión preventiva, modalidades cuyo propósito es implementar, promover, maximizar y salvaguardar el derecho de la ciudadanía para emitir su voto.

Ahora bien, a fin de extender el alcance de la norma e incluir las actividades asociadas a procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que pueden abarcar un universo semántico normativo más amplio que la celebración de una consulta popular, se puntualiza la posibilidad de implementar y operar el PREP en mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran incluyendo la citada consulta popular.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese mismo orden de ideas, como parte de los acuerdos a emitir, se establece que el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, acuerde la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP y dicho documento sea remitido al instituto, toda vez que dicha figura resulta de suma importancia en el monitoreo, discusión y atención de las actividades de implementación y operación del Programa, así como en la supervisión de los trabajos que el OPL debe ejecutar en la materia.

Respecto a los trabajos de supervisión de las actividades relacionadas con la instalación, habilitación, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV que realizan los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, se identificó que, en muchos de los casos, los OPL determinan ubicar los CCV en inmuebles distintos a los de los consejos lo que dificulta que éstos puedan realizar las actividades de supervisión encomendadas. Tomando en cuenta lo anterior, a fin de fortalecer los trabajos en la materia, se precisa que tanto los integrantes de los consejos antes mencionados, así como los de la Comisión del PREP que se acuerde – y sus respectivas representaciones – podrán supervisar los trabajos que se realicen en los CATD y CCV como parte del Programa. Particularmente cobra relevancia la supervisión por parte de la Comisión del PREP en lo relativo a la ubicación de los CCV (que a menudo se instalan en la misma sede del OPL) ya que, durante las actividades de seguimiento llevadas a cabo en procesos anteriores, se identificó que en varias ocasiones los OPL instruían a la instancia interna del PREP para supervisar los trabajos de instalación, habilitación, implementación y operación del Programa en dichos centros, situación que no es la óptima, debido a que es la propia instancia interna quien se encarga de coordinar el desarrollo de las actividades que deben de ser supervisadas.

Por otra parte, a fin de fortalecer la norma en relación con los acuerdos que, en materia del PREP, los OPL deben aprobar y remitir al INE se precisa la temporalidad para la remisión al Instituto de las versiones preliminares (dentro de los cinco días posteriores a su elaboración) y las versiones finales (dentro de los cinco días posteriores a su aprobación). Lo anterior para estar en posibilidad de realizar los análisis correspondientes y, en su caso, emitir observaciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el mismo sentido, con el objeto de fortalecer la actuación del COTAPREP, cuya labor de asesoría resulta medular en la implementación de los trabajos del Programa y propiciar un mejor seguimiento de las actividades del PREP por los distintos actores involucrados; se incluye la obligatoriedad de celebrar mensualmente reuniones formales de trabajo entre el Comité y las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; asimismo, para abonar a la armonización de todos los documentos involucrados en la implementación del Programa y, tomando en cuenta la importancia de los correspondientes al:

- Plan de trabajo para la implementación del PREP. El cual es uno de los insumos principales para el desarrollo de los trabajos, toda vez que incluye de manera calendarizada la programación y ejecución de las actividades a desarrollar, considerando los requisitos mínimos establecidos por el Instituto;
- Plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo del Comité. En el que se presenta una agenda definida la sesiones y reuniones de trabajo para dar a conocer los avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP, a partir de las cuales se generan acuerdos sobre las actividades a realizar, así como el seguimiento y evaluación de estas.

Se precisa que en el marco de la sesión de instalación que celebre el Comité, se aprueben el Plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo del Comité; y en la primera reunión formal de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que realice el Comité, se revise el Plan de Trabajo para la implementación del PREP elaborado por la instancia interna. Lo anterior, con el propósito de dar certeza a los actores involucrados de las fechas y actividades relacionadas con los trabajos del Programa y tener consistencia respecto a los tiempos y actividades a desempeñar.

Asimismo, se prevé que derivado de la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones Ordinarias y Reuniones Formales de trabajo del Comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, puedan realizar un análisis integral y con base en ello, emitir las aportaciones que consideren necesarias para fortalecerlo, en esta tesitura, se prevé



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la posibilidad, en caso de ser necesario, que dichos documentos puedan ser modificados y, tal como sucede con el resto de los documentos aprobados por los OPL dichas modificaciones sean informadas al Instituto.

Por último, se adicionó que en las sesiones ordinarias del Comité se den a conocer los resultados de la ejecución de las pruebas de funcionalidad del sistema informático del PREP.

Por lo que hace a la ejecución de simulacros, tomando como base la experiencia derivada del seguimiento realizado en procesos anteriores y, con la finalidad de brindar mayor certeza a los trabajos asociados a ellos, se establece que, tratándose de elecciones de poder ejecutivo federal y local, el diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las actas de escrutinio y cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada candidatura sea empate. Por lo que respecta al resto de los tipos de elección, tanto federales, como locales, en los casos en que derivado de la celebración del convenio de coalición o candidatura común se establezca una forma de repartición de votación que no permita presentar el empate por cada partido político, se deberá realizar la distribución de tal forma que la suma de los votos de todos los partidos que integren el convenio sea igual a los votos del resto de partidos políticos que contienden en lo individual. Lo anterior, a fin de maximizar el principio de imparcialidad que guía las actividades de este Instituto, dotando de certidumbre a las y los diversos actores políticos y presentando la información en los simulacros de manera estandarizada, propiciando un mejor desarrollo de las actividades correspondientes.

Por su parte, en lo relativo al inicio de la publicación del PREP, con la finalidad de aprovechar las ventajas del uso de herramientas como el mecanismo de digitalización de Actas desde las casillas y los recursos humanos y materiales del Programa en los CATD y CCV, se precisa que las Actas PREP se capturarán y verificarán inmediatamente después de ser acopiadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán de estar disponibles en el sitio de publicación del PREP, sin menoscabo de que dicho acopio se realice previo al inicio de la hora designada para comenzar la publicación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, en lo referente a los temas en los que el INE brindará asesoría técnica a los OPL en la implementación y operación, se adicionó lo relativo a las pruebas de funcionalidad del sistema informático del PREP, lo anterior con el fin de fortalecer las actividades de coordinación con los OPL y la labor de orientación en los trabajos del Programa, tomando en consideración que el objetivo de la o las pruebas de funcionalidad es identificar áreas de mejora en la ejecución de distintas actividades, además de brindar certeza de que el sistema del PREP es funcional en todos y cada uno de los módulos que lo conforman previo a la ejecución de los simulacros.

b) Modificaciones al Anexo 13

Por lo que respecta al Anexo 13, se realizan ajustes a los lineamientos generales para fortalecer el espectro de acción de la implementación y operación del PREP; en este sentido, en cuanto a las consideraciones de seguridad operativa, se realiza una precisión relacionada con la terminología para la aplicación de controles de seguridad, del mismo modo, se ajusta la redacción de la norma relativa a la identificación, evaluación y gestión de riesgos, ello, de acuerdo con la Metodología de Administración de Riesgos y con la finalidad de abonar en la claridad y comprensión de los conceptos utilizados.

Por otra parte, se especifica que el plan de seguridad y continuidad deberá hacerse del conocimiento de todo el personal operativo en función del rol que desempeña a fin de que tengan conocimiento integral de éste, de modo que durante su puesta en marcha en la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, se realicen correctamente las actividades previstas.

En cuanto a las cuestiones operativas del Programa, toda vez que derivado del seguimiento a las pruebas, simulacros y la operación de los PREP Locales se ha observado a través de la revisión y análisis a las bases de datos que se presentan fechas y horas de acopio, captura y verificación que no son consistentes con el periodo de desarrollo de dichas actividades, se reitera que siempre se deberá utilizar el formato de veinticuatro horas en el registro de dicha información y que, además, el sistema debe contar con mecanismos que aseguren que durante el desarrollo de las actividades señaladas -acopio, captura y verificación-, se capturen sólo fechas y horas correspondientes al periodo en el que se están ejecutando. Del mismo modo, se establece que se deben prever los mecanismos necesarios para que el sistema informático cuente con la información final de las casillas aprobadas antes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de la operación del PREP, con el propósito de que presente la información final del número de Actas esperadas con base en la última aprobación que hayan realizado los consejos distritales federales. En este sentido, presentar datos consistentes, fortalece la certeza del PREP y evita posibles confusiones que pudieran generarse.

En el mismo sentido, se hizo una precisión en la norma, específicamente en lo relacionado con el uso del término lista nominal, para señalar que ésta corresponde a la de las casillas aprobadas, toda vez que dicha información se obtiene previo a la operación del PREP y no como parte de la información capturada del acta de escrutinio y cómputo.

En lo referente a los datos a calcular y publicar en el PREP, se establece respecto a los primeros, que deberá calcularse el total de votos obtenidos por cada partido político o candidatura independiente, así como la separación de votos por partido político en los casos en los que se presenten coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de asociación en los niveles de desagregación correspondientes, continuando de esta manera con la consistencia establecida en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos. En cuanto a los datos a publicar, toda vez que en el Anexo 18.5 del RE se prevé que en la variable observaciones se deben registrar las posibles combinaciones de inconsistencias en las Actas, éstas también deben de presentarse en el sitio de publicación del Programa, a efecto de que la información contenida en la base de datos y publicada en el sitio sea consistente entre sí.

Por otra parte, en lo relativo a los difusores del PREP, atendiendo a los mecanismos y prácticas de difusión que se llevan a cabo entre los OPL y los difusores, se modifica la redacción para nombrar al entregable que se genere con motivo de la actividad de divulgación de resultados que realicen los difusores.

Respecto a las fechas de los entregables que los OPL tienen la obligación de enviar al Instituto, se ajusta la relativa a la remisión del Plan de Trabajo para la implementación del PREP elaborado por la instancia interna, con la finalidad de que, tal como se señaló con anterioridad, el COTAPREP y las representaciones de los partidos políticos, o en su caso, candidaturas independientes, cuenten con la posibilidad de conocerlo en el marco de su primera reunión formal de trabajo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, a fin de evitar la redundancia de actividades, se elimina la obligación para los OPL de remitir los diversos estimados de actas que se prevén acopiar, ello, a fin de optimizar el intercambio de información, toda vez que el número de Actas esperadas corresponde al de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales por cada tipo de elección, actividad que es directamente ejecutada por el INE, por lo que se les proveerá a los OPL de estos datos a fin de que el Programa cuente con la información final el día de la operación.

Finalmente, se adicionan dos numerales en los Lineamientos del PREP, el primero, a efecto de establecer la aplicabilidad de éstos para los mecanismos de participación ciudadana en que el Instituto o los OPL aprueben implementar un Programa de Resultados Preliminares y el segundo, como previsión normativa para establecer la ruta de resolución en el supuesto de que se presenten casos no previstos en el Anexo 13.

c) Modificaciones al Anexo 18.5

Ahora bien, por lo que hace al Anexo 18.5 principalmente se realizan ajustes de forma, relativos a la redacción del texto, homologando los términos en todo el documento y actualizando los ejemplos presentados, asimismo, se ajustó el uso del lenguaje incluyente y se actualizó el Anexo en función de las modificaciones realizadas al RE y al Anexo 13. Además, resulta relevante la incorporación de criterios para regular la información proveniente de las distintas modalidades de votación que puedan llegar a presentarse en los siguientes procesos electorales y su inclusión en el PREP.

En lo relativo a esto último, derivado de la constante evolución normativa en materia electoral y la implementación de nuevas modalidades de votación (como lo son la votación de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero; la votación anticipada en territorio nacional y la votación de personas en prisión preventiva), se incorpora un apartado que regula de forma particular el registro de los resultados electorales provenientes de estas modalidades en ciertos campos del archivo de resultados. Lo anterior con la finalidad de que se incorpore la información al PREP y el tratamiento de la información se optimice y sea eficaz, cumpliendo con la normatividad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Del mismo modo, se incorpora una previsión general para el caso en el que se determine utilizar urnas electrónicas para emitir la votación en los procesos electorales, señalando los campos mínimos a considerar en el archivo de resultados de la base de datos del PREP, los cuales son: CLAVE_CASILLA; CLAVE_ACTA; ID_ENTIDAD; ENTIDAD; ID_DISTRITO_LOCAL O ID_MUNICIPIO; DISTRITO_LOCAL O MUNICIPIO; SECCION; ID_CASILLA; TIPO_CASILLA; EXT_CONTIGUA; UBICACION_CASILLA; TIPO_ACTA; TOTAL_VOTOS_ASENTADO; TOTAL_VOTOS_CALCULADO; LISTA_NOMINAL; REPRESENTANTES_PP_CI; CONTABILIZADA; MECANISMOS_TRASLADO; CODIGO_INTEGRIDAD; ORIGEN; DIGITALIZACIÓN y TIPO_DOCUMENTO. Adicionalmente, derivado de las particularidades de dicha modalidad - particularmente aquellas relacionadas con el tipo de urna a utilizarse y su configuración-, se establece que la regulación específica se acordará en su momento por la Comisión facultada del INE para determinar lo correspondiente al PREP.

Por otra parte, se ajusta la descripción de la variable ACTAS_CONTABILIZADAS con el propósito de que sean más claras y precisas las características de las actas señaladas.

Del mismo modo, en el campo TIPO_ACTA se ajusta la columna del *valor y/o contenido* así como la de *descripción y formato*, a fin de que los OPL estén en posibilidad de registrar con mayor precisión las distintas variedades de actas que se pueden presentar en el PEL de que se trate, toda vez que este dato corresponde al que fue impreso en el Acta y, derivado de experiencias previas, se identificó que algunas veces dicha información está compuesta tanto por numerales como por caracteres alfabéticos.

Asimismo, en el caso de las variables TOTAL_VOTOS_S_CS y TOTAL_VOTOS_C_CS, se ajusta la redacción a fin de dilucidar cuáles son los elementos que deben de ser tomados en cuenta para el cálculo que se registra en dichos campos.

En lo referente al campo TOTAL_VOTOS_CALCULADO, se especifica cuál será el tratamiento que se dará a los supuestos Sin Acta y Todos Ilegibles o Sin Dato,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

señalando que para el primer caso se registrará el valor «SIN ACTA», toda vez que como su supuesto lo indica no se cuenta con un acta debido a que: la casilla no fue instalada por alguna eventualidad, el paquete electoral no fue entregado al consejo correspondiente o este fue entregado pero no contaba con la bolsa que contiene el Acta correspondiente, en estos casos, se homologa el registro de la información para con el resto de los campos en donde se captura dicha situación; mientras que, en el segundo caso -Todos Ilegibles o Sin Dato-, se mostrará el valor «0» ya que no se cuenta con dato alguno que pueda sumarse para realizar un cálculo correspondiente.

Por lo que hace al campo REPRESENTANTES_PP_CI, se actualiza la redacción a fin de utilizar lenguaje incluyente. Asimismo, es importante señalar que en las distintas modalidades de votación implementadas (como lo son la votación de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero; la votación anticipada en territorio nacional y la votación de personas en prisión preventiva), si bien en las mesas de escrutinio y cómputo correspondientes se cuenta con la asistencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, a efecto de observar las actividades que se ejecutan, éstas no tienen la posibilidad de emitir en dichas mesas su voto. Lo anterior, toma relevancia toda vez que en el caso de que vote la totalidad de la ciudadanía de la lista nominal de la casilla aprobada más las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se actualiza el supuesto de «EXCEDE LISTA NOMINAL», traduciéndose en una no contabilización del acta en el Programa.

En cuanto a los campos FECHA_HORA_ACOPIO, FECHA_HORA_CAPTURA y FECHA_HORA_VERIFICACION, se precisa que el sistema informático debe de contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la información corresponda con el periodo de operación del PREP, esto ya que durante el seguimiento a los PREP Locales se ha observado que se han llegado a presentar fechas y horas de acopio, captura y verificación que no corresponden con el periodo de operación del Programa; dicha modificación atiende al fin de armonizar los anexos 13 y 18.5, ambos del RE. En cuanto al campo FECHA_HORA_ACOPIO, se hizo una precisión particular con el propósito de clarificar cuál será el tratamiento que se dará a aquellas actas que se digitalizan desde la casilla a través del aplicativo móvil que se utiliza para tal fin, señalando que la fecha y hora de acopio será la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

misma que registre el sistema informático al momento de digitalizar el acta PREP mediante el aplicativo de digitalización de actas para dispositivos móviles.

Por último, a fin de dar un tratamiento más sólido a los casos en los que se presente uno de los supuestos «Sin Acta», se establece en los campos ACTAS_NO_CONTABILIZADAS, TOTAL_VOTOS_CALCULADO, CODIGO_INTEGRIDAD, ORIGEN, DIGITALIZACION y TIPO_DOCUMENTO cómo capturar los registros de dichos supuestos, precisando las implicaciones de ocurrencia en los dos primeros campos, mientras que en los otros cuatro campos citados se registrará el valor «N/A» que refiere No Aplica. Asimismo, toda vez que algunos OPL han optado por publicar un formato que da cuenta sobre la ocurrencia de uno de los supuestos «Sin Acta», se regula cuál será el registro en el archivo de resultados cada vez que se realice tal acción, precisando que en los campos CODIGO_INTEGRIDAD, FECHA_HORA_ACOPIO, FECHA_HORA_CAPTURA, FECHA_HORA_VERIFICACION, ORIGEN, DIGITALIZACION y TIPO_DOCUMENTO, se registrará el valor «N/A» cuyo significado fue previamente referido.

Publicación del presente Acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 párrafo 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 353 y 354 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para quedar como se muestra en los siguientes términos:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

[...]

Artículo 336.

1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para **el diseño**, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de **diseño**, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

[...]

4. **Para** las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.**

Artículo 337.

[...]

2. **Para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.**

Artículo 338.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de **supervisar el diseño**, la implementación y operación del PREP.
2. Con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección **o mecanismo de participación ciudadana** de que se trate, **el diseño**, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:
 - a. Del Instituto, cuando se trate de:
 - I. Elección de Presidencia de la República;
 - II. Elección de senadurías;
 - III. Elección de diputaciones federales;
 - IV. **(Derogado);**
 - V. Otras elecciones que por mandato de autoridad corresponda al Instituto llevar a cabo;
 - VI. Asunción de un Proceso Electoral Local o asunción del PREP; y
 - VII. **Mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General.**

[...]

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes **del día de la Jornada Electoral.**
4. La instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto, el cual deberá ser revisado previamente **en las reuniones formales de trabajo del COTAPREP con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

independientes, en las cuales podrán participar las y los Consejeros Electorales, o quien los represente.

5. Para **el diseño**, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales **o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General** y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales
6. En los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para **el diseño**, implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el Instituto, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el Instituto. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

[...]

Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:
 - a) **La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.**
 - I. **Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto;**
 - II. **Para elecciones extraordinarias federales, será la Comisión que determine el Instituto de acuerdo a la fecha en que se emita la convocatoria correspondiente;**
 - III. **Para elecciones ordinarias y extraordinarias locales no concurrentes, por parte del Instituto será la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales; y, por parte del OPL, la Comisión que determine en función de sus atribuciones, la cual deberá ser preferentemente aquella que también dé seguimiento a los Cómputos. De no ser así, el OPL deberá establecer los mecanismos para que ambas Comisiones puedan estar informadas de los avances en materia de PREP y Cómputos según corresponda.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la **Jornada Electoral**.

[...]

- e) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de **continuidad y contingencia** para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

[...]

- g) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, **para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes**, supervisen las actividades relacionadas con **el diseño**, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV;

[...]

2. Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el **numeral 33** del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.
3. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al Instituto, **las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación**.

[...]

Artículo 340.

[...]

2. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar **el diseño**, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

[...]

Artículo 341.

1. Para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

[...]

- f) No haberse desempeñado como **integrante** de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en **el diseño**, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

[...]

Artículo 342.

1. El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

- c) Asesorar y dar seguimiento **al diseño**, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

[...]

- h) Realizar **mensualmente** reuniones **formales** de trabajo con las **representaciones** de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento **del diseño**, implementación y operación del PREP;

[...]

- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la **Jornada Electoral**, y
2. Adicionalmente, el COTAPREP que, en su caso sea integrado por el Instituto, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de **diseño**, implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

[...]

Artículo 343.

1. En las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

- a) De **las y** los integrantes:

[...]

Artículo 344.

1. Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, **en dicha sesión deberá aprobarse** el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones **formales** de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días naturales siguientes a su modificación.

[...]

Artículo 345.

[...]

2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

[...]

- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de **la o las pruebas de funcionalidad**, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

[...]

Artículo 346.

[...]

2. El Instituto y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con el objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

[...]

Artículo 347.

1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

[...]

- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de **las configuraciones de** la infraestructura tecnológica del PREP.

2. Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la **Jornada Electoral**. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

[...]



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. El Instituto, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, **mecanismos de participación ciudadana** y aquellas elecciones o PREP que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

[...]

Artículo 349.

[...]

4. **Para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada candidatura sea empate.**
5. **Para las elecciones de Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y otros cargos de elección, el diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada Partido Político en lo individual, así como el resultado total que obtengan todas las Candidaturas Independientes agrupadas como una sola, sea un empate; es decir, la suma de los votos de todas las Candidaturas Independientes deberá ser igual a los votos de cada Partido Político en lo individual.**
6. **Para los cargos de elección distintos al poder ejecutivo federal o local, si derivado de la celebración de algún convenio de coalición o candidatura común, se establece una forma de repartición de votación que no permita presentar el empate para los partidos políticos que hacen parte de dicho convenio o candidatura común, se deberá realizar la distribución para que la suma de los votos de los partidos dentro del convenio o candidatura común, dé como resultado el mismo número de votos que obtiene cada Partido Político que contiene en lo individual.**

Artículo 350.

[...]

4. **Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 353.

[...]

2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

[...]

5. **En los casos en que** previo al inicio de la publicación **se reciban** Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, **éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.**

[...]

Artículo 354.

[...]

1. El Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de **diseño**, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

2. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en **el diseño**, implementación y operación del PREP.

3. El Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al **diseño**, implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, entre otros, los siguientes:

[...]



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) Ejercicios, **pruebas de funcionalidad** y simulacros;
- [...]
- 4. Cada OPL deberá asegurar su participación **y la de los distintos actores involucrados**, en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de **diseño**, implementación y operación del PREP.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones de los siguientes Anexos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las cuales se precisan en el Anexo 1 del presente Acuerdo:

Anexo	Título del anexo
Anexo 13	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18.5	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares

TERCERO. El presente Acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Anexo 18.5 correspondiente a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Secretariado y la Dirección Jurídica de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las modificaciones al articulado en términos de lo previsto en el punto de acuerdo PRIMERO del presente e integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los Anexos 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares previstas en el punto de acuerdo SEGUNDO, a fin que se actualice el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en NormalNE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen las previsiones correspondientes para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**